

Develops, Sociedad Limitada” sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 289 de 2009

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—Visitos por la ilustrísima doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 1.023 de 2008, entre partes: de una, y como demandante, don Alberto Hernández Martín, y de otra, como demandados, “Barrajón Ortiz, Sociedad Limitada”, “Baor Instalaciones, Sociedad Limitada”, “Baor Saneamientos y Reformas, Sociedad Limitada”, don Luis Jorge Barrajón Ortiz, la administración concursal de la empresa, “Paderborn Develops, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, las empresas “San Juan Ibérica, Sociedad Limitada”, “Paderborn Develops, Sociedad Limitada”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda deducida por don Alberto Hernández Martín, contra las empresas “Barrajón Ortiz, Sociedad Limitada”, “Baor Instalaciones, Sociedad Limitada”, “Baor Saneamientos y Reformas, Sociedad Limitada”, don Luis Jorge Barrajón Ortiz, la administración concursal de la empresa “Paderborn Develops, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, las empresas “San Juan Ibérica, Sociedad Limitada”, “Paderborn Develops, Sociedad Limitada”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las entidades codemandadas “Barrajón Ortiz, Sociedad Limitada”, “Baor Instalaciones, Sociedad Limitada”, y “Baor Saneamientos y Reformas, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la suma de 3.645,08 euros sin condena al interés legal por mora, declarándose la responsabilidad solidaria de la entidad “Paderborn Develops, Sociedad Limitada”, hasta el límite de 1.83,17 euros en base a lo expuesto en el hecho probado 10 en relación con el 7 de esta resolución.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial y la administración concursal de la empresa “Paderborn Develops, Sociedad Limitada”, habrán de estar y pasar por esta declaración. Que debo absolver y absuelvo a la empresa codemandada “San Juan Ibérica, Sociedad Limitada”, y a don Luis Jorge Barrajón Ortiz de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna can-

tidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en calle Orense, número 19, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Madrid, a 27 de julio de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia, se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: Que la cantidad correcta a la que se condena a la empresa “Paderborn Develops, Sociedad Limitada”, y como responsable solidaria hasta el límite de 1.83,17 euros y no de 1.83,17 euros, que consta en el fallo de la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Luis Jorge Barrajón Ortiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.648/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 185 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Cuenca Peláez, contra la empresa “Obras y Proyectos Soyex, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don David Cuenca Peláez, contra “Obras y Proyectos Soyex, Sociedad

Limitada”, por un importe de 3.100,29 euros de principal, más 310,02 euros y 310,02 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Para el caso de que no tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2519/0000/64/0185/09, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

d) Obténgase, a través de la aplicación informática correspondiente, consulta de datos de la Dirección General de Tráfico y de averiguación patrimonial de la ejecutada; únense, y a la vista de los mismos, acuerdesse la que proceda.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición ante este Juzgado en el plazo de diez días hábiles siguientes a la de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obras y Proyectos Soyex, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.651/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 182 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena Calderón Corral, contra la empresa “Intercargo Express, Sociedad Limita-